



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00434-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4,
DEMANDADOS: CJB DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CJB DEL CARIBE LTDA
CARLOS JOSIMAR BARRIOS DE LEON
ALBERTO MARIO PADILLA VILLA

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 8 de febrero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra CJB DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CJB DEL CARIBE LTDA, CARLOS JOSIMAR BARRIOS DE LEON y ALBERTO MARIO PADILLA VILLA, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$36.354.183) por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.084.497) por concepto de intereses corrientes, sumas contenidas en el Pagaré No. 458672267, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y contra CJB DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CJB DEL CARIBE LTDA, CARLOS JOSIMAR BARRIOS DE LEON y ALBERTO MARIO PADILLA VILLA, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$36.354.183,00) correspondiente al capital, más la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.084.497) por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 10 de junio de 2021 contenido en el Pagaré No. 458672267, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o lo a lo establecido en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3452302a2e5c6505445dc1c479eb359a8181651c12552163ed2e649017c26517**

Documento generado en 08/02/2022 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>